sea minorada de pueblos algunos, pues que no se encuentra en esta parte del proyecto, ni su utilidad, ni la general de la Nacion, ni aun de la provincia á que se trata de agregarlos.

Al Gobierno mismo, Señor, y á las Córtes importa que en este género de reformas útiles y saludables en sus fines, se haga el menor número posible de descontentos y quejosos; y no puede conseguirse este obgeto aprobándose el informe tal como está concebido y presentado por la comision. Tal vez, Señor, podria conciliarse todo menos mal, con las modificaciones que á la superior ilustracion de las Córtes propone la Diputacion provincial de Navarra. Pamplona 10 de Setiembre de 1821.

Luis Veyan, Presidente. — *Juan Crisóstomo de Vidaondo y Mendinueta.* — *Casimiro de Gregory Dávila.*

Cristobal María de Ripa Jaureguizar. — *Manuel José Lombardo de Tejada.* — *Matias Octavio de Toledo.*

Benito Ochagavía y Cortés.

Con acuerdo de S. E.
Fermin García de Galdeano,
Sec. int.º

PAMPLONA:
IMPRENTA DE LONGÁS AÑO DE 1821.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación